



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 122-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de julio de 2024.- Las 12h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Razón de citación, de 03 de julio de 2024, a las 14h57, suscrita por el señor Jaime Pozo Gallardo, Notificador – Citador del Tribunal Contencioso Electoral, en la que indica que procedió a **citar en persona** al señor **Borja Andrade Luis Enrique**, responsable del manejo económico de la Alianza Justica Social Bolivarense, Lista 12-2, con el contenido del auto de admisión de 02 de julio de 2024, a las 10h06; anexando, una (01) copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración y, un (01) soporte óptico CD-R que contiene el expediente íntegro en formato digital de la presente causa.
- B)** Razones de **citación** de 03, 04, 05 de julio de 2024, a las 13h27, 11h43 y 08h05, respectivamente, suscritas por el señor Bryan Soto Montero, Notificador – Citador del Tribunal Contencioso Electoral, en las que indica que procedió a **citar mediante tres boletas** a la señora **Karina Estefanía Segura Mestanza**, contadora de la Alianza Justica Social Bolivarense, Lista 12-2, **a través** del señor Alexis Rodrigo Noboa Rieva, quien ha manifestado ser esposo de la presunta infractora, con el contenido del auto de admisión de 02 de julio de 2024, a las 10h06; anexando, una (01) copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración y, un (01) soporte óptico CD-R que contiene el expediente íntegro en formato digital de la presente causa.
- C)** Escrito presentado el 10 de julio de 2024, a las 14h38, a través de recepción de documentos de Secretaria General, con número de Trámite FE-29463-2024-TCE, en dos (02) fojas, y como anexo dos (02) fojas, suscrito por el señor Luis Enrique Borja Andrade; y el abogado Willian Aguaguiña González.
- D)** Documento remitido el 10 de julio de 2024, a las 15h37, a las direcciones electrónicas de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica cristinac@defensoria.gob.ec, con el asunto: “**RESPUESTA OFICIO NRO. TCE-JVLL-SR-2024-059-O**”; que al descargar constituye el Oficio Nro. DP-DPB02-2024-016, en una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada Cristina Cedeño Núñez, directora provincial de la Defensoría Pública de Bolívar, misma que se ha procedido a validar la firma electrónica en el sistema “**FirmaEc 3.1.0**”, que indica que la firma es “**Válida**”.
- E)** Documento remitido el 11 de julio de 2024, a las 18h10, a las direcciones electrónicas de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica



guillermogonzalez333@yahoo.com, con el asunto: “Designacion de abogado causa 122-2024-TCE” (sic); que al descargar constituye un (01) escrito, en una (01) foja, firmado electrónicamente por la señora Karina Estefanía Segura Mestanza y por el doctor Guillermo González; se ha procedido a validar las firmas electrónicas en el sistema “FirmaEc 3.1.0”, mismo que indica que las firmas son válidas.

- F)** Escrito ingresado el 12 de julio de 2024, a las 12h47, a través de recepción de documentos de Secretaria General, con número de Trámite FE-29478-2024-TCE, en una (01) foja, y como anexo seis (06) fojas que contienen, suscrito por el doctor Guillermo González abogado defensor de la señora Karina Estefanía Segura Mestanza.
- G)** Documento remitido el de 12 de julio de 2024, a las 19h15, a las direcciones electrónicas de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com, con el asunto: “Contestacion denuncia causa 122-2024-TCE” (sic); al que anexa cinco (05) archivos, que al descargar constituye un (01) escrito, en cinco (05) páginas, firmado electrónicamente por el doctor Guillermo González; se ha procedido a validar la firma electrónica en el sistema “FirmaEc 3.1.0”, mismo que indica que la firma es “Válida”.

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante auto de 02 de julio de 2024, a las 10h06, en lo principal, admití a trámite la presente denuncia, en lo principal dispuse: **i)** Se Cite a los presuntos infractores; **ii)** Se señaló para el **02 de agosto de 2024 a las 10h30**, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; **iii)** Oficiase al Defensor Público y los Efectivos Policiales (fs. 189-191).
- 1.2** Conforme razón de citación de 03 de julio de 2024, a las 14h57, suscrita por el señor Jaime Pozo Gallardo, Notificador – Citador del Tribunal Contencioso Electoral, ha procedido a **citar en persona** al señor **Borja Andrade Luis Enrique**, responsable del manejo económico de la Alianza Justica Social Bolivarense, Lista 12-2 (fs. 199).
- 1.3** Según razones de citación, de 03, 04, 05 de julio de 2024, a las 13h27, 11h43 y 08h05, respectivamente, el señor Bryan Fernando Soto Montero, Notificador – Citador del Tribunal Contencioso Electoral, procedió a citar **mediante tres boletas** a la señora **Karina Estefanía Segura Mestanza**, contadora de la Alianza Justica Social Bolivarense, Lista 12-2, a través del señor Alexis Rodrigo Noboa Rieva (fs. 201-209).
- 1.4** Escrito presentado el 10 de julio de 2024, a las 14h38, a través de recepción de documentos de Secretaria General, con número de Trámite FE-29463-2024-TCE, en dos (02) fojas, y como anexo dos



(02) fojas, suscrito por el señor Luis Enrique Borja Andrade; y el abogado Willian Aguaguña González.

- 1.5 Mediante oficio Nro. DP-DPB02-2024-016 (fs. 220), de 10 de julio de 2024, remitido a los correos de Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección electrónica cristinac@defensoria.gob.ec, la abogada Cristina Cedeño Núñez, directora provincial de la Defensoría Pública de Bolívar, señaló:

“En el presente caso y demás análogos no es posible atender favorablemente su petición de patrocinio legal, por no encontrarse dentro de las líneas de atención prioritaria para la Defensoría Pública del Ecuador (...).”

- 1.6 Mediante escrito remitido el de 11 de julio de 2024, a las 18h10, a las direcciones electrónicas de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com, la señora Karina Estefanía Segura Mestanza, manifiesta:

“(...) Designo como mi abogado defensor al Dr. Guillermo González O., profesional al que autorizo presente con su sola firma cuanto escrito sea necesario en la presente causa”

- 1.7 Con escrito ingresado el 12 de julio de 2024, a las 12h47, el doctor Guillermo González abogado defensor de la señora Karina Estefanía Segura Mestanza, señala:

“(...) adjunto a la presente los documentos físicos correspondientes a mi prueba a los que se refiere mi contestación a la demanda”

- 1.8 Con escrito remitido el de 12 de julio de 2024, a las 19h15, a las direcciones electrónicas de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com, la presunta infractora Karina Estefanía Segura Mestanza a través de su patrocinador, remite contestación a la denuncia (fs. 235 – 246).

Con estos antecedentes, y continuando con la sustanciación de la causa, por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Correr Traslado).- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento del Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado al denunciante con las copias simples de los escritos de contestación a la denuncia de los señores **Karina Estefanía Segura Mestanza y Borja Andrade Luis Enrique.**

SEGUNDO: (Prueba).- Con relación al anuncio probatorio señalado por los presuntos infractores en sus escritos de contestación de la denuncia, en cuanto a:



- Lo señalado por el señor **Borja Andrade Luis Enrique**, respecto de:
 - La prueba testimonial de la licenciada María Magdalena Gatia Arguello; se dispone que conforme a lo previsto en el artículo 242.5 del Código de la Democracia y artículo 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el solicitante, remita la copia de cédula de ciudadanía de la testigo, y además indique de forma clara el correo electrónico al que se la notificará para su comparecencia.
 - La solicitud auxilio probatorio, deberá estar sujeto al último inciso del artículo 91, y de los artículos 78, 79 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, debe acreditar haberla requerido y que a pesar de ello le ha sido imposible acceder a dichos medios probatorios, condición indispensable para la concesión del auxilio judicial; por tanto, se dispone que remita a esta judicatura los documentos que fundamenten sus peticiones realizadas en el numerales 2 y 3 del acápite “III. PRUEBAS” de su escrito de contestación.

Los dispuesto por este juzgador deberá ser remitido a **en el término de un (01) día** desde la notificación del presente auto.

- Lo señalado por la señora **Karina Estefanía Segura Mestanza**, respecto de:

- El anuncio de prueba señalado en el numeral 5 del acápite “IV PRUEBA” de su escrito de contestación que señala:

“5. Respuesta de SRI a petición de certificación de que las claves de las cuentas de campaña fueron cambiadas por los directivos de la organización política”,

De acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples carecen de eficacia y por tanto no hacen prueba en juicio; por lo que, **en el término de un (01) día** desde la notificación del presente auto, remita el documento original anunciado y presentado por la presunta infractora, o a su vez en formato digital que sea susceptible de validación.

- El auxilio de prueba solicitado por la presunta infractora en el literal a) el acápite “IV PRUEBA” de su escrito de contestación, ha acreditado haber requerido previamente al órgano competente, y que a pesar de ello le ha sido imposible acceder a dicho medio probatorio, esto es el oficio con trámite No. 1020120240002323, que obra de fojas 226 de los cuerpos procesales; este juzgador, concede el pedido de auxilio probatorio.



Al efecto la Secretaría Relatora, oficie a la Dirección Provincial de Servicio de Rentas Internas de Bolívar, adjuntando copia del oficio en mención, para que en el término de dos (02) días, desde la notificación del presente auto, dé contestación y remita a esta judicatura la información solicitada por la presunta infractora esto es:

"(...) a) Que se disponga a la DIRECCION DISTRITAL DE BOLIVAR que proporcione la información referente a los cambios de claves del RUC 0291526331001, que hemos solicitado mediante oficio signado con trámite No. 1020120240002323 y hasta la presente fecha no hemos tenido contestación del mismo" (sic)

TERCERO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta las autorizaciones conferidas por los presuntos infractores a sus respectivos patrocinadores, en sus escritos de contestación, así como los correos electrónicos señalados:

- Por el señor **Borja Andrade Luis Enrique**, a favor del abogado Willian Aguaguña González, y la dirección electrónica: willian_estudiolex20@hotmail.com.
- Por la señora **Karina Estefanía Segura Mestanza**, a favor del doctor Guillermo Gonzalez, y las direcciones electrónicas: guillermogonzalez333@yahoo.com y kseguramestanza91@gmail.com.

CUARTO: (Asignación de casillas).- Por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, previo al trámite correspondiente, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral, a cada uno de los presuntos infractores:

- Al señor **Luis Enrique Borja Andrade**,
Responsable del Manejo Económico
- A la señora **Karina Estefanía Segura Mestanza**,
Contadora

QUINTO: (Insistencia Defensoría Pública de Bolívar).- Se le hace saber a la abogada Cristina Cedeño Nuñez, directora Provincial de la Defensoría Pública de Bolívar, que la asignación de un defensor público constituye un mandato constitucional, que asegura el respeto de las garantías del efectivo derecho a la defensa (artículo 76, numeral 7, literal g) de la Constitución de la República, y es una garantía contenida en el artículo 80 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Por lo tanto, la referida funcionaria, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 02 de julio de 2024, a las 10h06, bajo prevenciones de que en caso de persistir en su negativa, incurrirá en incumplimiento de ordenes legítimas emanadas de los órganos electorales competentes, sujeta



a sanción, de conformidad con el artículo 279, numeral 2 de Código de la Democracia.

SEXTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y a su patrocinador en:
 - Los correos electrónicos: luiscoles@cne.gob.ec
romulocaiza@cne.gob.ec
 - La casilla contencioso electoral: 008.
- Al señor Luis Enrique Borja Andrade y a su patrocinador, en:
 - Correo electrónico: willian_estudiolex20@hotmail.com
- A la denunciante, Karina Estefanía Segura Mestanza, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com
kseguramestanza91@gmail.com
- A la abogada Cristina Cedeño Nuñez, directora Provincial de la Defensoría Pública de Bolívar, en
 - El correo electrónico: cristinac@defensoria.gob.ec

SÉPTIMO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

OCTAVO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, D.M., 16 de julio de 2024

Abg. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA ad hoc

